



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2018
Español
Original: ruso

Consejo de Derechos Humanos

39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Turkmenistán

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.18-15227 (S) 240918 031018



* 1 8 1 5 2 2 7 *

Se ruega reciclar



Respuesta de Turkmenistán a las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

1. En el marco del 30º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrado en Ginebra (Suiza) del 7 al 18 de mayo de 2018, la delegación de Turkmenistán presentó el 7 de mayo el tercer informe nacional.
2. Al término del diálogo, Turkmenistán aceptó 98 recomendaciones, tomó nota de 90 para seguir examinándolas y no aceptó 3.
3. En la sesión de la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de los Compromisos Internacionales de Turkmenistán en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario celebrada el 18 de junio de 2018 se presentaron los resultados del diálogo mantenido en el marco del examen periódico universal.
4. Los organismos públicos competentes y las asociaciones civiles pertinentes examinaron las recomendaciones y presentaron propuestas para su aplicación.
5. Así pues, tras el examen de las recomendaciones pendientes, 74 de ellas cuentan con el apoyo de Turkmenistán.
6. No obstante, Turkmenistán no acepta 16 recomendaciones, y en relación con algunas de ellas se presentan las siguientes aclaraciones:

116.18: Según la definición de las Naciones Unidas, “[l]as poblaciones indígenas están constituidas por los descendientes actuales de los pueblos que habitaban el presente territorio de un país total o parcialmente, en el momento en que llegaron a él personas de otra cultura u origen étnico provenientes de otras partes del mundo, y que los dominaron y los redujeron, por medio de la conquista, asentamiento u otros medios, a condición no dominante o colonial”. Habida cuenta de que en Turkmenistán no hay pueblos indígenas que correspondan a esta definición, consideramos que no procede ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo;

116.35, 116.36, 116.37, 116.38, 116.39, 116.40: Estas recomendaciones están en contradicción con la opinión de la sociedad civil;

116.54;

116.59: En el artículo 58 de la Constitución de Turkmenistán se establece que la protección de Turkmenistán es un deber sagrado de todo ciudadano. El servicio militar es obligatorio para todos los nacionales turcomanos de sexo masculino;

116.60, 116.90: En el artículo 42 de la Constitución se dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Nadie tiene derecho a prohibir que una persona exprese libremente su opinión;

116.68, 116.71: En el artículo 51 de la Ley de Medios de Comunicación de Turkmenistán se dispone que los atentados contra la libertad de los medios de comunicación son objeto de sanción;

116.85: En el artículo 49 de la nueva versión de la Constitución se introdujo una disposición que prohíbe el trabajo forzoso y las peores formas de trabajo infantil;

116.86;

116.87: La Ley de Lucha contra la Propagación de la Enfermedad Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) no es discriminatoria, y las medidas adoptadas para prevenir el VIH no contravienen las normas de derechos humanos.